

ORDEN de de de , por la que se establece el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de los procedimientos administrativos en materia de juego y apuestas sometidos a tramitación telemática.

La administración electrónica se consolida como uno de los instrumentos básicos de simplificación administrativa, en la medida que su adecuada implementación representa un importante ahorro de costes y un motor para el desarrollo, tanto para los operadores económicos como para la propia Administración.

En tal sentido, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en el artículo 7 que la aplicación de las tecnologías de la información a la Administración estará orientada a mejorar su eficacia, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa, estableciendo los principios y reglas básicos aplicables a la implantación y régimen jurídico de la administración electrónica.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, ha aportado a la Administración de la Junta de Andalucía un instrumento normativo eficaz para regular los aspectos horizontales de la actividad administrativa para hacerla más simple, sencilla, ágil y accesible a la ciudadanía. Como se manifiesta en el preámbulo del mismo, se articulan una serie de técnicas orientadas a simplificar los procedimientos administrativos, agilizar su tramitación y reducir las cargas administrativas que pesan sobre la ciudadanía; además se adoptan acciones orientadas a lograr la plena aplicación e implementación de la administración electrónica.

La regulación autonómica de las actividades de juego y apuestas en Andalucía exige, con carácter previo, la condición de persona jurídica para poder operar en estos subsectores económicos mediante la obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas que específicamente se establecen en su normativa. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los operadores de juego y de apuestas que desarrollen su actividad en esta Comunidad Autónoma están obligados a relacionarse con los órganos de la Junta de Andalucía a través de medios electrónicos, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo en tales materias.

Tanto en la disposición final primera del Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en la disposición final segunda del Decreto 80/2018, de 17 de abril, por el que se modifican determinados artículos de los reglamentos aplicables en materia de juego, se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de juego y apuestas para que mediante orden se establezca el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de aquellos procedimientos que se sometan a tramitación



telemática, tanto en materia de apuestas deportivas como en la de los restantes subsectores dedicados a la actividad de juego.

Así pues, mediante esta orden se posibilita acreditar electrónicamente el cumplimiento de aquellos requisitos en los que reglamentariamente se establecía la aportación de originales en soporte papel, dado que los documentos que se acompañen con las solicitudes deberán ser originales electrónicos y las copias digitalizadas así como autenticadas electrónicamente sobre documentos originales en soporte papel.

Como consecuencia de ello, la diligenciación administrativa que reglamentariamente se efectuaba sobre originales de documentos en soporte papel, se entenderá llevada a cabo mediante las correspondientes funcionalidades informáticas y, en su caso, mediante la expedición digital del documento electrónico oficial y su posterior notificación electrónica del mismo a través del sistema implementado por la Junta de Andalucía con todas las garantías para el operador económico destinatario.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 9.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en ejercicio de la facultad otorgada por la disposición final primera del Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, y disposición final segunda del Decreto 80/2018, de 17 de abril

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Esta orden tiene por objeto establecer el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por la normativa de juego y apuestas en los procedimientos sometidos a la tramitación telemática a fin de agilizar su tramitación y facilitar la simplificación de los mismos a las empresas dedicadas a estas la explotación de actividades de ocio.

2.- La presente orden no será de aplicación a las solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a las inscripciones de personas físicas en el Registro de Control e Interdicciones de acceso a los establecimientos de juego y apuestas.

Artículo 2. - Punto de acceso electrónico.

Todas las empresas dedicadas a actividades de juego o a la explotación de apuestas deportivas en la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán relacionarse electrónicamente con los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, para cualquier trámite o comunicación, a través de los puntos de acceso electrónicos establecidos en el Capítulo III, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y

racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, bien a través del portal de la Junta de Andalucía (<https://juntadeandalucia.es/>) o bien a través del portal de la Consejería competente en materia de juego y apuestas (<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia.html>)

Artículo 3.- Firma electrónica.

1.- Las solicitudes, comunicaciones y demás escritos que se presenten por las empresas de juego o de apuestas deberán encontrarse firmados electrónicamente en los términos del presente artículo. A tales efectos la firma electrónica deberá estar basada en certificados que cumplan lo establecido en el artículo 21 y Anexo I del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

2.- Podrá acreditarse la representación de la empresa mediante firma electrónica con certificado de representante de persona jurídica o, en los restantes supuestos, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. En éste supuesto se acompañará copia digitalizada, autenticada electrónicamente sobre el documento original en el que conste de forma fidedigna el apoderamiento en soporte papel.

Artículo 4.- Presentación de documentos.

1.- La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones de los procedimientos inscritos en materia de juego y apuestas en el Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, se realizará obligatoriamente a través de los formularios inscritos y normalizados disponibles electrónicamente, para cada procedimiento, en los puntos de acceso electrónico de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Los documentos que se acompañen electrónicamente con las solicitudes, escritos o comunicaciones deberán ser originales electrónicos y las copias digitalizadas, así como autenticadas electrónicamente, sobre documentos originales en soporte papel cuando, en su caso, se exija reglamentariamente acompañar documentos originales en dicho soporte.

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 46.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la expedición electrónica de las copias auténticas de documentos originales en soporte papel podrá llevarse a efecto por el personal funcionario habilitado que esté encargado de la recepción de documentos en la Administración de la Junta de Andalucía.

4.- En los supuestos que la norma exija en las solicitudes, escritos o comunicaciones la firma conjunta de los representantes de empresas de juego y apuestas o, en su caso, de la del representante de la titular del establecimiento en el que se desarrollen tales actividades, se validará tal requisito acompañando la copia digitalizada electrónicamente del original del acuerdo, suscrito por ambas partes en soporte papel, acreditativo del consentimiento de ambos en efectuar su presentación electrónica. En todo caso, la empresa de juego interesada deberá conservar el original del acuerdo en soporte papel, a disposición de la Delegación del Gobierno de la provincia, quien excepcionalmente lo requerirá en los casos de discrepancias, controversia entre las partes firmantes o en supuestos de disparidad de los datos incorporados al mismo.

Artículo 5.- Notificaciones electrónicas.

1.- Las notificaciones a las empresas de juego y apuestas que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se llevarán a cabo por el Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía establecido en el Anexo IV del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, todas las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Juego de la Junta de Andalucía, están obligadas a darse de alta, con carácter previo a la presentación electrónica de cualquier solicitud, escrito o comunicación, en el Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección «<https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>».

Artículo 6.- Diligenciación administrativa de documentos.

1.- En los casos que reglamentariamente se prevea la diligenciación por parte de los órganos de la Administración competentes en materia de juego y apuestas de cualquier documentación que tuviese que ser aportada en soporte papel por la empresa interesada, se entenderá efectuada la diligenciación con la incorporación electrónica de la documentación digitalizada prevista en el artículo 4 de esta orden al expediente electrónico del procedimiento de que se trate.

2.- A los efectos previstos en los Capítulos VI y VII del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, se entenderán, en su caso, otorgadas sin más trámites las respectivas autorizaciones con la expedición electrónica del correspondiente boletín de instalación y su ulterior notificación a la empresa de juego interesada mediante el Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

3.- En los supuestos de traslado entre provincias de elementos y material de juego, se entenderán cumplimentados los requisitos documentales exigidos reglamentariamente a la empresa de juego interesada con la transmisión informática, entre los órganos provinciales competentes, de los datos y documentos electrónicos que afecten a dicho traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante lo anterior, a los efectos previstos en el artículo 75 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entenderá subsumido y tramitado el procedimiento previsto en dicho artículo, con la expedición del boletín de instalación por la Delegación del Gobierno de la provincia de destino y su ulterior notificación a la empresa de juego interesada a través del Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional única. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, así como a la Dirección General de Transformación Digital, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las resoluciones y realicen las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a

JUAN BRAVO BAENA
Consejero de Hacienda, Industria y Energía